

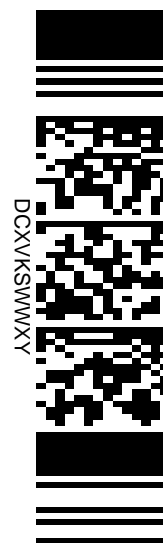
C.A. de Concepción

xsr

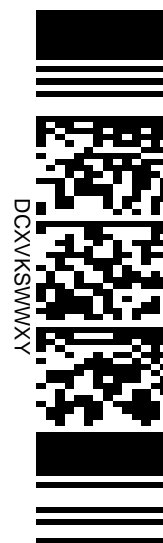
Concepción, a trece de octubre del año dos mil veintiuno.

VISTO:

En estos autos Rol Corte 9859-2021 comparecen recurriendo de protección los abogados Rodrigo Alejandro Ruiz Godoy, cédula de identidad número 12.329.514-5, Diego Esteban Montenegro Castillo, cédula de identidad número 17.043.471-4, y Manuel Esteban Guzmán Fuentealba, cédula de identidad número 17.571.492-8, domiciliados para estos efectos Caupolicán 567, oficina 903, en Concepción, en representación de: 1.- José Miguel De La Jara Figueroa, RUT 10.212.169-4, empresario forestal, por sí y en representación de Servicios Forestales Kupal Limitada, RUT 76.009.673-3, y en nombre y favor de los siguientes trabajadores: Jonathan Vera Machuca, Jefe de Faena, C.I. N° 16.872.038-6; Cristian Benítez Toloza, Jefe de Faena, C.I. N° 13.578.774-4; Marco Bahamonde Pozo, Conductor de Transporte Personal, C.I. N° 13.389.163-3; Jorge Ruiz Novoa, Estrobero, C.I. N° 10.637.027-3; Juan Navarro Figueroa, Estrobero; C.I. N° 15.520.518-0; Cesar Sáez Peña, Moto desastrobero; C.I. N° 13.389.904-9; Sergio Medina Mora, Motosierrista; C.I. N° 10.165.243-2; Roly Carrasco Vallejos, Motosierrista; C.I. N° 13.389.910-3; Antonio Peña Garrido, Operador Skidder Winche; C.I. N° 16.707.440-5; Luis García Cruces, Operador Procesador; C.I. N° 12.982.581-2; Carlos Hernández Varela, Operador de carga Log Loader; C.I. N° 13.579.018 4; Víctor Sáez Ulloa, Operador Grúa; C.I. N° 12.556.154-3; Gabriel Ceballos Ortíz, Conductor Transporte de Combustible, C.I. N° 10.298.335-1. Todos domicilios para estos efectos en todos domiciliados en Patria 52, Carampangue, Arauco; de 2.- Darío Gustavo Valdés Muñoz, RUT 14.055.202-k, empresario forestal, en representación de Darío Omar Valdés y Cía. Ltda., RUT 76.063.212-0, ambos domiciliados para estos efectos en Caupolicán 567, oficina 903, en Concepción; de 3.- Asociación Gremial de Contratistas Forestales A.G., RUT N° 65.085.256-7, en nombre de las siguientes personas y empresas afiliadas a la Asociación: Alejandro Augusto Moraga Arias, RUT 8.277.105-0, empresario forestal; Sociedad Sánchez Y Moraga. Limitada, RUT 76.056.800-7; Carlos Edgardo Fuenzalida Baldizan,

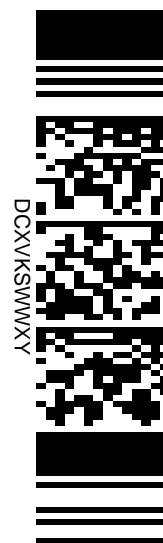


RUT 9.299.722-7, Empresario Forestal; Carlos Alejandro Moya García, RUT 15.111.677-9, empresario forestal; KBM Norte SpA, RUT 76.852.742-3; Daniel Ricardo Hermosilla Perry, RUT 8.534.352-1, empresario forestal; KBM Chile S.A., RUT 96.689.540-3; Eduardo Jesús Corral Llull, RUT 5.364.749-9, empresario forestal; Energía Río Claro S.A., RUT 76.101.744-6; Eduardo Nain Sufan Fuentes, RUT 8.644.345-7, empresario forestal; Servicios Forestales Y Camineros Eduardo Nain Sufán Fuentes E.I.R.L., RUT 76.199.686- k; Hernaldo Narciso Astudillo Salas, RUT 8.187.206-6, empresario forestal; Transportes Astudillo Limitada, RUT 76.029.390-3; Javier Ignacio Pezoa Gutiérrez, RUT 6.812.540-5, empresario forestal; Serfocar Loma Grande 3 Limitada, RUT 76.666.240-4; José Andrés Eugenio Jarpa Faúndez, RUT 9.979.770-3, empresario forestal; Forestal Río Verde Limitada, RUT 77.141.170-3; Juan Carlos Báez Valdebenito, RUT 11.988.223-0, empresario forestal; Transportes Juan Carlos Báez Valdebenito E.I.R.L., RUT 76.055.318-2; Marco Antonio Salgado Contreras, RUT 8.515.993-3, empresario forestal; Marco Salgado Y Compañía Limitada, RUT 77.469.220-7; Pablo Nicolás Martorell Velasco, RUT 9.078.447-1, empresario forestal; Sociedad Servicios Forestales Nilyumar Ltda.RUT 77.224.300-6; Segundo Estanislao Carrasco Quintana, RUT 10.936.780-k, empresario forestal; Servicios Forestales Santa Juana Ltda., RUT 76.406.950-1; Sergio Alejandro Sepúlveda Seguel, RUT 11.988.002-5, empresario forestal; Servicios Forestales Sergio Alejandro Sepúlveda Seguel Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, RUT 76.218.325-0; Transportes Sergio Sepúlveda Seguel E.I.R.L., RUT 76.050.205-7; Forestal Sergio Alejandro Sepúlveda Seguel E.I.R.L., RUT 77.271.600-1; Verónica Patricia Baeza Perry, RUT 8.033.870-8, empresaria forestal; Sociedad Agrícola Y Forestal Doña Isidora Limitada, RUT 77.295.120 5; Gerardo Del Carmen Cerda Agurto, RUT 8.150.464-4, empresario forestal; Servicios Forestales Gerardo Del Carmen Cerda Agurto Empresa Invididual De Responsabilidad Limitada, RUT 76.836.210-6; Gerardo Luis Giroz Giraud, RUT 5.193.889-5, empresario forestal; Servicios Forestales Especializados Corte Alto Limitada, RUT 78.264.940-K; José Teodoro Hidalgo Palma, RUT 9.724.219-4, empresario forestal; Servicios Forestales Reñico Limitada, RUT 77.771.219-4; Carolyn Julie Smith Villanueva, RUT 12.431.632-4,



empresaria forestal; Forestal Antilemu Limitada, RUT 78.502.040-5; Marcelo Sebastián Maturana Loyola, RUT 7.559.583-2, empresario forestal; Servicios Forestales Petrohué Limitada, RUT 76.293.930-4; Mario Enrique Garcías Muñoz, RUT 7.774.284-6, empresario forestal; Sociedad Forestal El Laurel Limitada, RUT 78.416.970-7; David Ramón Cuevas Gutiérrez, RUT 10.200.469-8, empresario forestal; Asesoría Forestal Integral Limitada, RUT 77.415.550-3; Lorenzo Antonio Cid Pulgar, RUT 9.310.560-5, empresario forestal; Sociedad De Prestación De Servicios Forestales Y Agrícolas Cid Y Friz Limitada, RUT 76.029.341-5; Segundo Miguel Inostroza Montoya, RUT 7.003.528-6, empresario forestal; Transportes Segundo Inostroza Limitada, RUT 76.819.170-0; Horacio Ramón Diez Ortiz, RUT 7.867.723-6, empresario forestal; Transportes Draco Limitada, RUT 76.756.705-7; Horacio Ramón Diez Ortiz, RUT 7.867.723-6, empresario foresta; Ronald Oriel Agurto Colima, RUT 6.133.413-0, empresario forestal Logística Innovación Forestal SPA. 76.550.045-1; Marcos De La Cruz Reyez Garcés, RUT 5.757.083-0, empresario forestal; Comercial Y Servicios Mecanizados Agroforestales Tractofofor Limitada, RUT 78.905.520- 3; Juan Guillermo Navarrete Muñoz, RUT 7.020.655-2, empresario forestal; Servicios Agrícolas Y Forestales Mecanizados Sefomec Limitada, RUT 76.202.420-9; Yasna Maribel Navarrete Gutiérrez, RUT 16.512.113-9, empresaria forestal; Transportes San Ignacio Limitada, RUT 76.388.369-8; Eduardo Alberto Salgado Vargas, RUT 5.751.541-4, empresario forestal; Sociedad Forestal Chumulco Ltda. RUT 86.906.900-0; Marco Antonio Beltrán Arriagada, RUT 10.556.339-6, empresario forestal; Arriendo Maquinarias Manto Verde Limitada, RUT 76.179.463-9; Luis Contreras Chávez, RUT 7.687.182-5, empresario forestal; Compañía De Transportes Alcones Limitada, RUT 79.552.080-5, todos domiciliados para estos efectos Caupolicán 567, oficina 903, de Concepción.

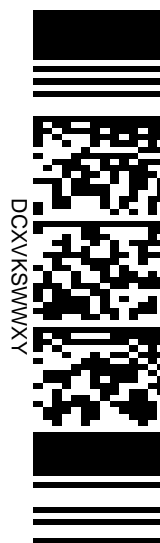
Dirigen el recurso en contra del Delegado Presidencial Regional del Biobío señor Patricio Kuhn Artigues, con domicilio en Avenida Arturo Prat número 525, Cuarto Piso, en Concepción, y en contra del Delegado Presidencial Provincial de Arauco señor Juan Mauricio Alarcón Guzmán, con domicilio en calle Andrés Bello número 215, en Lebu.



Lo que denuncian ilegal y arbitrario y que sirve de fundamento al recurso son las omisiones de las autoridades recurridas relativas a sus obligaciones sobre orden, seguridad y tranquilidad pública y que serían la causa directa de la situación de inseguridad y alteración del orden público que se suscita en la zona donde se desarrollan faenas forestales en la provincia de Arauco a propósito de regulares ataques incendiarios, así como el desconocimiento que las autoridades hacen de la debida y necesaria participación de los empresarios forestales en el debate de estrategias para prevenir y/o hacer frente a esos atentados.

Explican que las personas jurídicas y naturales que integran la Asociación de Contratistas Forestales, ACOFORAG, y sus respectivos trabajadores, de forma permanente y en distintas zonas de la Región del Biobío, donde se desarrollan faenas forestales, han sido objeto de actos de violencia y de destrucción que afectan a quienes laboran en las referidas faenas y a los bienes que se encuentran en ellas. La mayoría de las veces se trata de asaltos grupales, desarrollados de día y de noche por personas armadas que ocultan su identidad, quienes por medio de intimidaciones, amenazas, amedrentamientos, forcejeos, pedradas, disparos y otros hechos de violencia irracionales, generan temor en la comunidad y principalmente en los trabajadores del sector forestal, quienes temen por su vida e integridad física y psíquica. Los atentados ponen en serio peligro la vida e integridad física y psíquica de los empresarios y de sus trabajadores, pese a las innumerables solicitudes de efectiva protección, sin que el Delegado Presidencial Regional del Biobío ni el Delegado Presidencial Provincial de Arauco den respuesta razonable a tan arbitraria omisión. Lo dicho implica una amenaza concreta a los derechos fundamentales de que son titulares los empresarios individualmente considerados y las empresas que representan, así como los trabajadores singularizados en la comparecencia de esta acción, y que por las omisiones arbitrarias o ilegales reclamadas ven constantemente amenazada su vida, integridad física, psíquica y el derecho de propiedad sobre toda clase de bienes.

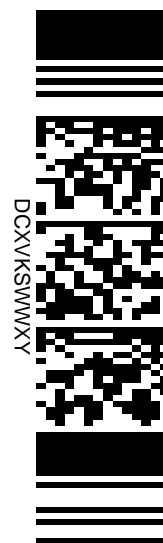
Añaden que crearon la Asociación de Contratistas Forestales precisamente para protegerse, debido a la frecuencia de los ataques sufridos, generando un catastro de todos los acontecimientos incendiarios. Como tal, han requerido a las autoridades recurridas, en innumerables oportunidades, que adopten medidas de protección, pero



infructuosamente.

Por vía ejemplar, citan los atentados de fechas 21 de julio de 2019, quema de cabaña Butaco en Cañete; martes 23 y jueves 25 de julio de 2019, atentados incendiarios a forestales en Cañete, más los de este año, recién el 10 de junio en Los Álamos y Cañete, el de 12 de julio en Cañete y el de 22 de julio en Curanilahue, generando multimillonarias pérdidas, que cuantifican en un cuadro ilustrativo. Sólo entre los años 2018 y 2019 los contratistas asociados a ACOFORAG, registraron pérdidas patrimoniales ascendentes a \$ 9.131.000.000. Pero los acaecidos recientemente también resultan cuantiosos. El ataque del 22 de julio de 2021 se acometió en la faena ubicada en el sector El Tesoro, predio de Bosques Arauco, de la comuna de Curanilahue, en que se quemaron 14 máquinas, camiones y vehículos de propiedad de Servicios Forestales KUPAL Limitada, Biomasa Chile, Transportes Transvia, Transportes Cotal y SIDEFOR y terminó con 13 trabajadores heridos al inicio de la jornada, cuando se aprestaban a tomar sus labores. El mismo día, otro atentado, en el sector Bajo Cifuentes, ubicado a ocho kilómetros del predio El Tesoro y Trongol Alto, produciéndose daños irreversibles en la propiedad de Transportes Kupal. Y también el 22 de julio pasado, en el sector de Trongol de la comuna de Curanilahue, un grupo de encapuchados encañonó al conductor de un camión con combustible, obligándolo a cargar con combustibles unas camionetas. Después, los encapuchados llegaron al comedor dispuesto en la faena ubicada en el sector Bajo Cifuentes, Curanilahue, y golpearon a un grupo de trabajadores y los encerraron en el comedor bajo amenaza de ser quemados.

Agregan que el orden público de la Región del Biobío se ha quebrantado, especialmente en la provincia de Arauco, en una sucesión de hechos delictivos, como los siguientes: El domingo 21 de julio de 2019 desconocidos queman una cabaña en el sector Butaco de la comuna de Cañete. El día martes 23 de julio de 2019 desconocidos amenazaron y luego quemaron maquinaria forestal. Durante la tarde en el sector Lanalhue de Cañete se trataba de un grupo de encapuchados quienes quemaron un camión y un skidder, en un predio de Forestal Mininco, el hecho afecto al contratista forestal Emilio Covili, que ha sufrido reiterados y sistemáticos atentados. El día jueves 25 de julio de 2019, en el sector de Los Batros, al sur de Cañete, Ruta

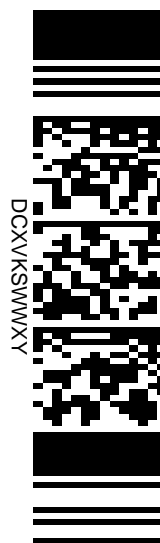


P-70 que une esa comuna con Cañete, un camión fue quemado por un grupo indeterminado de personas.

De la manera que relacionan, dicen, es evidente la conmoción que se vive en la provincia, en que empresas, trabajadores y sus familias requieren que las autoridades tomen medidas de protección respecto de sus vidas y sus bienes. Pese a las reiteradas solicitudes administrativas realizadas por ACOFORAG a las distintas autoridades para ser oídos e incluidos al momento de analizar cuáles serían las estrategias más adecuadas para prevenir y/o hacer frente a los atentados que alteran la vida de los empresarios y trabajadores forestales, y con ello el orden público de la misma, no han tenido, sin embargo, respuesta favorable de los delegados presidenciales, circunstancia que carece de razonabilidad, desde que por esta vía las autoridades recurridas prescinden de la directa información que ACOFORAG, sus asociados y trabajadores pueden proporcionar. La omisión de las autoridades en cautelar garantías fundamentales de las personas que desarrollan faenas forestales, a través de medidas mínimas de prevención en los hechos presentes y pasados, además de la persecución de los responsables, propicia un escenario de riesgo e inseguridad permanente frente a los últimos acontecimientos que sufren empresas forestales producto de atentados incendiarios frecuentes.

Denuncian conculcadas las garantías constitucionales de los numerales 1 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, esto es, la integridad física y psíquica de las personas, como asimismo su propiedad, de sus representados y de todos sus trabajadores.

Piden que se acoja este recurso de protección, con costas, y se resuelva 1.- Que los recurridos han incurrido en omisiones arbitrarias, al desconocer la debida y necesaria participación de los recurrentes en el debate de las estrategias para prevenir y/o hacer frente a las situaciones de alteración del orden público que ocurren en la Región, con afectación a los derechos fundamentales a la vida y a la propiedad respecto de trabajadores y empresarios; 2) Solicitar de la Asociación de Contratistas Forestales “ACOFORAG”, el registro de todas las empresas contratistas forestales y empresarios con faenas en la región y en cada provincia, que formen parte de la mencionada asociación, y que eventualmente requieran de medidas de seguridad preventivas, y 3)



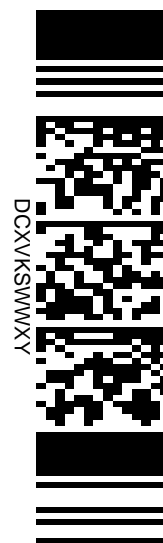
Generar una mesa de trabajo preventivo con presencia permanente de los empresarios forestales de la zona y de ACOFORAG, para trabajar conjuntamente y de forma coordinada en la elaboración de estrategias de prevención, así como en la adopción de medidas de seguridad adecuadas para las empresas contratistas forestales de La Región del Biobío.

Acompañaron copia de un Informe estadístico de atentados incendiarios en faenas forestales elaborado por ACOFORAG de julio de 2021 y del Parte denuncia de fecha 22 de julio de 2021 ante la Cuarta Comisaria de Carabineros de Chile de Curanilahue.

Informó la recurrida Delegación Presidencial Regional de la Región del Biobío, por medio del abogado Enrique Leonardo Hernández Núñez, pidiendo el rechazo del recurso, con costas, porque no es la vía idónea para abordar la pretensión de los recurrentes, porque existe falta de determinación de la omisión impugnada y porque no existe de arbitrariedad e ilegalidad en la actuación de la Delegación.

Primeramente cuestiona la improcedencia y falta de idoneidad del recurso de protección y para resolver las pretensiones de los recurrentes, aseverando que son propias de un juicio de lato conocimiento. En efecto, resulta ser absolutamente improcedente, ya que en primer término del presupuesto fáctico alegado se fundan en la comisión de una serie de actos, cometido por sujetos no individualizados, que habrían conllevado la supuesta afectación de los derechos constitucionales de los números 1 y 24, del artículo 19 de la Constitución Política. En consecuencia, queda claro de la propia exposición fáctica del recurso, que quienes han cometido actos ilegales y arbitrarios (derechamente delitos), que han afectado los referidos derechos constitucionales no es la Delegación Provincial del Biobío, sino que estos sujetos no individualizados. En concepto del informante, la vía idónea para poner en conocimiento de la Justicia los hechos sobre los que versa este recurso de protección es la querrela criminal que se ha deducido, Rit n° 685-2021 Ruc n° 2110037813-K, del ingreso del Juzgado de Garantía de Cañete, interpuesta por la Asociación Gremial de Contratistas Forestales A.G.

En segundo término, alega la falta de determinación de omisión impugnada. Existe una clara indeterminación de los hechos en contra

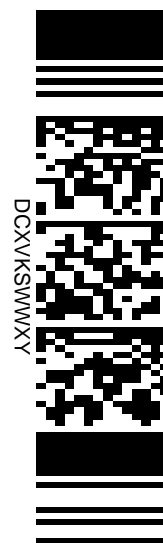


de los cuales se recurre, ya que primero se refiere en forma absolutamente difusa a los “atentados” que existirían en la región de la región del Biobío, para luego, a partir de estos hechos indeterminados, establecer que existiría una omisión del Delegado Presidencial y del Delegado Provincial, en el ejercicio de sus funciones legales.

En tercer lugar, alega ausencia de arbitrariedad e ilegalidad, señalando que la generación de un ambiente de inseguridad no depende del ejercicio u omisión de facultades legales, sino que de la percepción subjetiva de cada individuo. Las alegaciones respecto de las supuestas omisiones arbitrarias, significaría que se habría incurrido en caprichos o faltas de razón por parte de las autoridades recurridas al efectuar el análisis del mérito y la oportunidad, respecto de su legítima decisión de ejercer una u otra atribución de la que dispone, en un momento determinado, en materia de seguridad pública. Una pretensión en este sentido, claramente excede al recurso de protección.

La pretensión de los recurrentes de que sea la jurisdicción quien califique la idoneidad, oportunidad, necesidad, eficacia y eficiencia de las medidas adoptadas por las autoridades, en materia de orden y seguridad pública, implica en los hechos pretender que un Poder del Estado, como es el Poder Judicial, efectúe una calificación, más allá de lo jurisdiccional, de la actividad propia del Poder Ejecutivo, lo que por cierto escapa a la naturaleza y objetivos propios de un recurso de protección.

Enseguida relaciona una serie de actuaciones de las autoridades administrativas en materia de orden y seguridad pública, como la interposición sistemática de querellas criminales, cuestionando que se utilice un recurso de protección para valorar la idoneidad, oportunidad, eficiencia y eficacia del ejercicio de atribuciones de distintos órganos de la Administración del Estado, lo que escapa a su alcance y sentido. Primero, como acción preventiva, persecución penal e iniciativas legislativas relacionadas a la Macro Zona Sur, dice que el Gobierno de Chile a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha implementado una serie de medidas para fortalecer la seguridad pública en la Macro Zona Sur, contemplando como principales áreas de trabajo la coordinación policial, la persecución penal, el apoyo a las víctimas y la gestión de Gobierno en la zona, fortaleciendo con ello la seguridad pública.



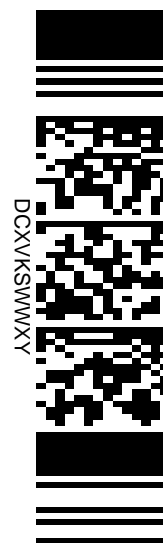
Como medidas para enfrentar la violencia rural se han implementado las estrategias de coordinación con las policías y las Fuerzas Armadas, como ser comités interagenciales periódicos, desarrollo de planes estratégicos secuenciales contra las usurpaciones y el robo de madera, Subcomité de Inteligencia del Estado y diversas mesas, de protección, de madera, agrícola, de telecomunicaciones y controles mixtos. A lo anterior se suman las iniciativas legislativas que el Gobierno ha patrocinado y que tienen directa relación e implicancia tanto en la prevención de hechos de violencia rural como en la persecución penal de las mismas conductas, iniciativas que se encuentran en diversas etapas en el Congreso Nacional.

En resumen, conforme a los fundamentos fácticos en que se funda la acción de protección de autos, no existe ninguna acción u omisión en la cual hubiere incurrido esta Delegación Presidencial; por el contrario, conforme se señaló, se han ejercido efectivamente las facultades que le franquea la ley. Consecuencialmente, no es posible configurar caso alguno de actuación arbitraria o ilegal, y menos aún, que ella pudiera traducirse en la afectación del legítimo ejercicio de los derechos constitucionales invocados por el recurrente.

Informó también la Delegación Presidencial Provincial de Arauco, por medio de la abogada Yessenia Pinochet Faúndez. Adhirió en todo a la respuesta dada por la Delegación Presidencial de la Región del Biobío, coincidiendo con su homóloga en que el presente recurso de protección no es la vía idónea para abordar la pretensión de los recurrentes, que existe falta de determinación de la omisión impugnada y que existe ausencia de arbitrariedad e ilegalidad en la actuación.

A renglón seguido se refiere a las actuaciones concretas que esa autoridad ejecuta y ha ejecutado en materia de orden y seguridad pública.

La Delegación Presidencial Provincial Arauco, en el ámbito de su competencia, ha adoptado todas las medidas que se han estimado necesarias y aptas para prevenir hechos de violencia rural dentro del territorio provincial, y mantener un adecuado funcionamiento de los servicios concernientes al resguardo de la seguridad y el orden público, no existiendo conducta ilegal o arbitraria imputable a ese Servicio que prive, perturbe o amenace las garantías constitucionales de los



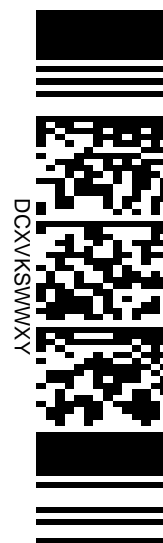
DCX/KSWMXX

recurrentes. Entre esas medidas están las que a continuación se enumeran.

Primero, las dinámicas de coordinación con diversos estamentos. Las de coordinación de seguridad macro zona sur Gobernador / Delegado Presidencial Provincial de Arauco, instancia de participación activa en las reuniones de seguridad de la macrozona sur cuyo objetivo primordial es coordinar y gestionar la implementación de políticas y programas que fortalezcan la seguridad pública. También las de coordinación de seguridad pública regional, instancia presidida por el Delegado Presidencial Regional y los Delegados Presidenciales Provinciales, en conjunto con Carabineros, Policía de Investigaciones y servicios atinentes a la seguridad pública, en las que se trabajan las contingencias a nivel regional y se establecen coordinaciones en la materia. Asimismo, las de Coordinación de seguridad pública provincial, instancia presidida por el Delegado Presidencial Provincial con la asistencia del Prefecto de Carabineros, Prefecto Policía de Investigaciones, Capitán de Puerto, Alcaide de Gendarmería y otras instituciones relacionadas a la Seguridad Pública. En estas reuniones se abordan las situaciones de conflicto y contingencia ocurridas en la provincia durante la semana, programación de fiscalizaciones, patrullajes preventivos, rondas policiales y otras medidas que se estimen necesarias. Finalmente, las de Coordinación Gobernador/ Delegado Presidencial Provincial de Arauco con agrupaciones y particulares afectados por violencia rural año 2021.

También, durante el año 2020 y 2021, la Gobernación Provincial de Arauco a través de su Departamento de Planificación y Proyectos, elaboró diversos proyectos con el objeto de proveer de instrumentos a la población para prevenir la comisión de delitos.

Asimismo, en el marco del Acuerdo Nacional por La Araucanía, se ha implementado un programa de apoyo a personas afectadas por eventos de violencia rural a través de un catastro llevado a cabo por el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en que las Intendencias Regionales y Gobernaciones Provinciales, ahora Delegaciones Presidenciales respectivamente, son las encargadas de ingresar al catastro los afectados por eventos de violencia rural en la respectiva Región. Describe el procedimiento para la incorporación al catastro y asistencia a las



víctimas de violencia rural. Las medidas de apoyo que se otorgan a las víctimas de violencia rural son implementadas y canalizadas por diversos organismos, tanto públicos como privados. Enumera los beneficios que obtienen, como ser los de SERCOTEC, Fondo Social Presidente de la República, Apoyo al emprendimiento de micro, pequeña y mediana empresa mediante una modalidad flexibilizada del Programa FOGAIN, Subsidios Habitacionales MINVU, Fondo Organización Regional de Acción Social del Ministerio del Interior (ORASMI), los de INDAP, Subsecretaría del Interior-Centro de Apoyo a Víctimas, Fondo de Solidaridad e Inversión Social – FOSIS, Normas especiales de Tesorería para la condonación de deudas para contribuyentes o inmuebles que se encuentren en el catastro del programa para víctimas de violencia rural, pensiones de gracia, derivaciones al SENAMA.

Finalmente se refiere a las acciones desplegadas por Carabineros de Chile.

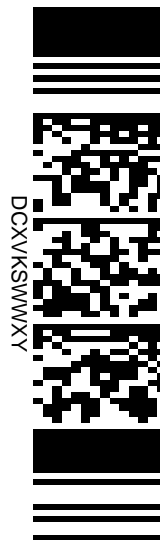
Acompañó a su informe 1.- Oficio Ordinario N° 308 de fecha 3 de septiembre de 2021 del Delegado Presidencial Provincial de Arauco dirigido al Comisario de la Cuarta Comisaría de Control Orden Público Los Álamos; 2.- Oficio N° 855 de fecha 7 de septiembre 2021, la Cuarta Comisaría de Control de Orden Público Los Álamos; 3.- Oficio N° 307 de fecha 3 de septiembre de 2021 del Delegado Presidencial Provincial de Arauco dirigido a la Prefectura de Arauco Carabineros N°19; 4.- Oficio N° 264 de fecha 8 de septiembre de 2021 de la Prefectura de Arauco Carabineros N°19.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción cautelar destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo o providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.

Conforme a lo anterior, para la procedencia del recurso de

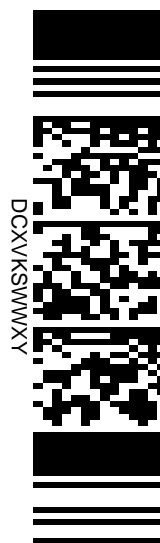


protección se requiere la concurrencia copulativa de los siguientes requisitos de fondo: a) que se compruebe la existencia de una acción u omisión reprochada; b) que se establezca la ilegalidad o arbitrariedad de esa acción u omisión; c) que de la misma se siga directo e inmediato atentado (privación, perturbación o amenaza) contra una o más de las garantías constitucionales invocadas y protegibles por esta vía, y d) que la Corte esté en situación material y jurídica de brindar la protección.

SEGUNDO: Que, en el caso de que se trata, se reprocha a las autoridades recurridas su omisión en la realización de acciones concretas frente a los atentados que corrientemente suceden en la provincia de Arauco donde se desarrollan faenas forestales, que privan, perturban y amenazan seriamente a la vida e integridad física y psíquica y la propiedad sobre sus bienes, de los empresarios, trabajadores forestales y sus familias. Se les reprocha incumplimiento de mandatos legales expresos relativos a orden, tranquilidad y seguridad pública y desconocimiento del derecho de los empresarios forestales a participar juntamente con las autoridades en las mesas de trabajo preventivo.

Los recurridos, en sus respectivas respuestas, se excepcionaron en términos equivalentes, alegando que la acción cautelar intentada resulta absolutamente improcedente, pues se funda en la comisión de una serie de actos cometidos por sujetos no individualizados y habida cuenta también de la absoluta indeterminación del comportamiento omisivo atribuible a los recurridos. Que la actividad desarrollada por las autoridades a fin de controlar el fenómeno delictivo, se trata de actos de mero gobierno, respecto de los cuales sólo cabe que se pronuncie la ciudadanía en elecciones populares o el Congreso Nacional a través del juicio político. Que el recurso de protección no es la vía idónea para la obtención del fin propuesto, pues no es posible pretender que en sede jurisdiccional se le ordene a la Administración la forma cómo debe ejercer las facultades que le son propias, a más de lo laxo de las medidas requeridas por los recurrentes, relativas a la protección de las víctimas y testigos, que ameritan por su amplitud que este arbitrio sea rechazado y que, en todo caso, por su tenor, corresponden que sean de conocimiento del Ministerio Público, lo que actualmente sucede.

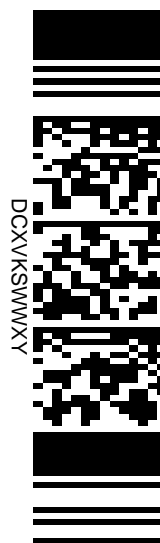
TERCERO: Que, teniendo únicamente presente que los



antecedentes reseñados permiten concluir que las autoridades recurridas han realizado todas las acciones que de acuerdo a sus posibilidades y en el contexto en que acaecen los hechos, les corresponden dentro de sus facultades y obligaciones para hacer frente al conflicto, siendo un hecho público y notorio que a pesar de la adopción de tales medidas, no ha sido posible prever ni menos impedir la comisión de todos los actos ilícitos perpetrados en un extenso ámbito territorial y rural, estos sentenciadores estiman que no existe acto u omisión arbitraria o ilegal susceptible de ser corregida por la presente vía cautelar.

CUARTO: Que, cabe también desestimar el presente arbitrio toda vez que se pretende por la vía del presente recurso una afirmación declarativa de la judicatura en el ámbito propio de la discrecionalidad de la autoridad política que se da en los casos que la ley expresa o tácitamente faculta al órgano para valorar aspectos de orden político, así como consecuencias derivadas de dichas decisiones, caso en el cual no cabe la sustitución judicial de la decisión administrativa. En este sentido, cabe recordar que la actividad jurisdiccional es revisora, no sustitutiva de las atribuciones propias del poder administrador, que con arreglo a juicios políticos, presupuestarios, científicos, técnicos, o de otra índole, actúa adecuándose a la juridicidad condicionante. Lo contrario implicaría que el juez puede “administrar”, sustituyendo al órgano administrativo competente, vulnerando con ello la división de poderes. Así se ha señalado: “Lo que no puede revisar ni sustituir el juez, es el contenido intrínseco, la libertad de apreciación política de la oportunidad, mérito o conveniencia, ni la posibilidad de elección entre varias opciones válidas dentro de la juridicidad, porque ello implicaría violentar la división de poderes y su zona de reserva” (Sesin, Domingo Juan, El contenido de la tutela judicial efectiva con relación a la actividad administrativa discrecional, política y técnica. En El derecho administrativo en reflexión, Sesín, Juan Domingo. Buenos Aires Ediciones RAP, 2011, páginas 217-252).

QUINTO: Que, a mayor abundamiento, si existiese una conducta reprochable a la autoridad, que causa un daño a los recurrentes por la omisión de un eventual deber de prevención que habría incumplido, se estaría en el ámbito de la responsabilidad extracontractual del Estado por falta de servicio, lo cual es una materia



de lato conocimiento, siendo demás dicha vía en la que debiera establecerse si eventualmente ha existido por parte del Estado de Chile y sus agentes, la omisión de un deber que el ordenamiento jurídico ha establecido a su respecto.

SEXTO: Que, finalmente no es posible soslayar el hecho, reconocido por los propios recurrentes, que la autoridad político administrativa, a nivel regional y provincial, ha deducido las acciones judiciales de frente a los hechos de carácter delictual acontecidos dentro de su territorio jurisdiccional, para perseguir las responsabilidades de quienes han participado en tales hechos. Además, tampoco se desconoce que, de manera preventiva, la misma autoridad haya adoptado medidas tendientes a dar seguridad a quienes desarrollan actividades económicas en la región y provincia, así como a la población en su conjunto, lo que se reprocha por los recurrentes, es que no se les haya convocado a ellos para participar en la adopción de tales medidas o de otras que, en su caso, ellos pudieron proponer, cuestión que como ya se dijo escapa al marco de un recurso de protección.

De acuerdo con lo razonado en los motivos precedentes, el recurso de protección habrá de ser rechazado.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se decide que:

SE RECHAZA, sin costas, el recurso interpuesto por los abogados Rodrigo Alejandro Ruiz Godoy, Diego Esteban Montenegro Castillo y Manuel Esteban Guzmán Fuentealba en representación todas las personas que concurren por sí y por sus empresas y trabajadores, singularizadas en el exordio, en contra del Delegado Presidencial Regional del Biobío y del Delegado Presidencial Provincial de Arauco.

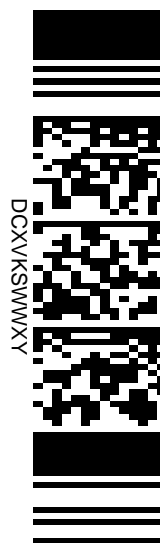
Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

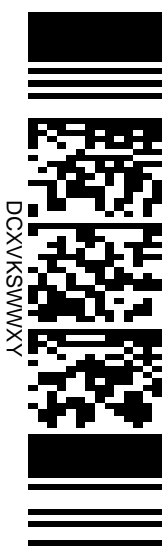
Dese oportuno cumplimiento con lo previsto en el numeral 14 del Auto Acordado más arriba aludido.

Redacción del ministro Hadolff Gabriel Ascencio Molina.

Aunque concurrió a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el ministro Rafael Leonidas Andrade Díaz, por estar ausente, en comisión de servicios por curso de la Academia Judicial.

N°Protección-9859-2021.

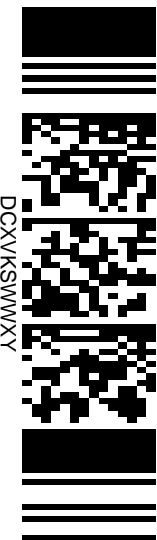




DCX/KSWWXY

Pronunciado por la Sexta Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción, integrada por los ministros titulares Hadolff Gabriel Ascencio Molina, Rodrigo Alberto Cerda San Martín y Rafael Leonidas Andrade Díaz. No firma el señor Andrade por estar ausente, en curso de la Academia Judicial. Concepción, a trece de octubre de dos mil veintiuno.

En Concepcion, a trece de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.